E.S.E HOSPITAL SAN JOSÉ
La Gloria, Cesar
Nit. 892300343-5

Cra 9 # 2 - 60
311 783 9280 / 318 209 8126
ese@hospitalsanjoselagloria.gov.co

ACTA AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA No. C-COM-001-2026.

Modalidad de contratación	CONVOCATORIA PUBLICA
Tipo de contrato	**CONTRATO DE COMPRAVENTA**
Entidad Contratante:	ESE SAN JOSÉ DE LA GLORIA - CESAR
Número del Contrato	**C-COM-001-2026**
Fecha de suscripción del Contrato	15 DE ENERO DE 2026
Objeto del Contrato	**"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO DE USOS ASISTENCIAL EN LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA, CESAR EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2025 03 0395 CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA EN SALUD MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO DE USOS ASISTENCIAL EN LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA, CESAR"**
Contratista	**EQUIPAR TM LTDA**
Cédula o nit	NIT. 900341384-0.
Representante legal	**CRISTIAN RAFAEL PITRE QUIÑONES.**
Identificación	C/C No. 7.601.103.
Valor del Contrato	**MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($1.606.102.433) MCTE. IVA INCLUIDO.**
Anticipo:	LA ESE SAN JOSE DE LA GLORIA, entregará al Contratista el Cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato a título de anticipo, luego de cumplirse con los siguientes requisitos: a. Que se haya perfeccionado el contrato con la firma de las partes. b. Que se haya expedido el correspondiente Registro presupuestal. c. Que se hayan Constituido por parte del Contratista, las Garantías exigidas y estas hayan sido aprobada por parte de la ESE. d. Que se presente por parte del Contratista un plan de inversión del anticipo, aprobado por el Interventor o Supervisor asignado, respecto del cual se puede solicitar modificaciones por requerimientos de LA ESE SAN JOSE DE LA GLORIA. e. Que se presente la cuenta de cobro respectiva, según corresponda, por parte del Contratista con todos sus soportes. f. Que se presente la autorización escrita del Supervisor para el desembolso del anticipo. g. Que se haya suscrito el acta de inicio. h. Que se presente la certificación de la cuenta bancaria.

VIGILADO Supersalud

Cra 9 # 2 - 60
311 783 9280 / 318 209 8126
ese@hospitalsanjoselagloria.gov.co

	NOTA 1: La entrega del anticipo no constituye ni requisito ni condición para el inicio de la ejecución del contrato, ni es causa para la suspensión de la ejecución del mismo, por lo tanto, no es óbice para que efectivamente el contratista empiece la ejecución de las entregas derivadas del contrato. Los rendimientos que llegaren a producir los recursos así entregados pertenecerán al Tesoro. Los dineros del anticipo se entregan al CONTRATISTA a título de mera tenencia y conservan su condición de Fondos Públicos hasta que sean amortizados, momento hasta el cual su mal manejo y el cambio de destinación darán lugar a las acciones legales correspondientes. Además, no se podrá destinar el anticipo a la especulación económica, ni distraerse al pago de obligaciones distintas a las directamente surgidas del contrato producto del presente proceso de selección. Justificación del porcentaje del anticipo: Se justifica un 50% del valor del contrato como anticipo, debido a que el futuro contratista deberá invertir inicialmente recursos en: equipos, insumos, transporte y herramientas, para darle cumplimiento a la ejecución de los ítems y bienes que conforman el objeto contractual. Así mismo, LA ESE SAN JOSE DE LA GLORIA, este porcentaje se entregará al Contratista en calidad de anticipo, con el fin de financiar la iniciación y la ejecución del objeto del contrato y uso exclusivo para la adquisición de elementos e insumos y costos de personal requerido para el cumplimiento del objeto contractual, Los recursos entregados en calidad de anticipo tienen la condición de fondos públicos hasta el momento en que sean amortizados mediante la facturación, no pueden destinarse a fines distintos a los relacionados con el objeto del contrato. Su mal manejo, el cambio de destinación o su indebida apropiación darán lugar a las responsabilidades penales, disciplinarias y fiscales correspondientes. En caso de obtenerse rendimientos financieros con los recursos depositados por concepto de anticipo de dineros provenientes de Recursos de la Nación, se deben liquidar a favor de LA ESE SAN JOSE DE LA GLORIA y serán consignados a más tardar dentro de los 30 días siguientes del mes ejecutado, en la cuenta bancaria de LA ESE SAN JOSE DE LA GLORIA. El anticipo se encuentra regulado en la **RESOLUCIÓN 339 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024 (MANUAL INTERNO DE CONTRATACION)** que su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato no indicando a qué tipo de contratos o modalidades se puede aplicar esta alternativa. Adicionalmente, se dispone la exigencia de la póliza de anticipo con el fin de asegurar y garantizar el buen uso y destinación del mismo. El valor entregado en calidad de Anticipo será destinado para cubrir los costos iniciales en que debe incurrir el contratista para dar cumplimiento y buen funcionamiento al objeto contractual tales como: compra de bienes y/o elementos necesarios, contratación de personal, Equipos, Transporte y demás.

VIGILADO Supersalud

Cra 9 # 2 - 60
311 783 9280 / 318 209 8126
ese@hospitalsanjoselagloria.gov.co

Forma de Pago		LA ESE SAN JOSÉ DE LA GLORIA, pagará al CONTRATISTA, el valor del contrato de la siguiente manera: Un (1) único pago, de acuerdo con las facturas presentadas por el contratista, en las que se especificaran cantidades entregadas y certificadas por el supervisor, previa amortización del anticipo, precedido de la suscripción del acta de recibo final y acta de liquidación. NOTA 1: Dichos pagos requerirán además de la certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, el certificado de ingreso de los elementos al Almacén de LA ESE SAN JOSE DE LA GLORIA, paz y salvo de los pagos al sistema de seguridad social integral (A.F.P., E.P.S. y A.R.L.) conforme los requerimientos de ley, así como la facturación de los bienes a entregar. Sin perjuicio, de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la entrega real y efectiva de la contraprestación pactada. Los pagos que se deriven de la presente contratación deberán estar sujeto a la disponibilidad del recurso con la programación PAC que efectué la división de tesorería de la ESE. Las formas de pago diferentes que propongan los oferentes no serán tenidas en cuenta por la entidad contratante. Todos los pagos que se deriven de la presente contratación deberán estar sujetos a la disponibilidad del recurso con la programación PAC que efectué la división de tesorería de la ESE.
Plazo Inicial del Contrato		**CUATRO (4) MESES Y/O HASTA QUE SE EFECTUÉ LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES CONTRATADOS**
Prorroga		**TRES (3) MESES**
Plazo total		**SIETE (7) MESES Y/O HASTA QUE SE EFECTUÉ LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES CONTRATADOS**
Fecha de inicio		19 DE ENERO DE 2026
Fecha de terminación		**18 DE AGOSTO DE 2026**
Fecha de firma de suspensión No.1		**18 DE AGOSTO DE 2026**
Plazo de suspensión No. 1		**CINCUENTA (50) DIAS CALENDARIO**
Fecha de firma Ampliación termino de suspensión		**06 DE OCTUBRE DE 2026**
Ampliación del término de suspensión		**DOS (2) MESES**
Supervisor	Nombre	**SIRLEY DITTA ZAMABRANO - GERENTE**
	Fecha de designación de la Supervisión	N/A

SIRLEY DITTA ZAMBRANO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía 26.794.474 expedida en La Gloria Cesar, domiciliada y residenciada en la ciudad de La Gloria (Cesar), en su condición de Gerente y por

VIGILADO Supersalud

Cra 9 # 2 - 60
311 783 9280 / 318 209 8126
ese@hospitalsanjoselagloria.gov.co

ende Representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA (CESAR),** identificada con número de NIT. 892.300.343 – 5, cargo para el cual fue nombrada mediante Decreto N° 045 de fecha 22 de marzo de 2024, emanado del señor Alcalde Municipal de la Gloria – Cesar, debidamente posesionada mediante acta N° 014 de fecha 01 de abril de 2024, haciendo uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial las que les confieren las leyes 100 de 1993, 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1882 de 2018, 1438 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, sus Decretos Reglamentarios, la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Acuerdo Municipal N° 040 de 1999 y los Acuerdos de Junta Directiva que contienen o desarrollan el Estatuto y Manual de Contratación de la E.S.E, por una parte; y por la otra **CRISTIAN RAFAEL PITRE QUIÑONES**, mayor de edad identificado (a) con numero de cedula 7.601.103., actuando como representante legal de la organización **EQUIPAR TM LTDA**, en adelante **CONTRATISTA,** quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presen., identificado (a) con el NIT: 900341384-0., quien para los efectos del presente documento se denominará **EL (LA) CONTRATISTA**, hemos convenido mediante la presente acta ampliar la suspensión del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. C-COM-001-2026,** suscrito electrónicamente el 15 DE ENERO DE 2026bajo las siguientes consideraciones:

1. Que la ESE SAN JOSÉ DE LA GLORIA, CESAR, celebró con **EQUIPAR TM LTDA.**, identificado (a) con el NIT: 1.098.696.477-3, el **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. C-COM-001-2026,** suscrito electrónicamente el 15 DE ENERO DE 2026, cuyo objeto consiste en: **"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO DE USOS ASISTENCIAL EN LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA, CESAR EN CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2025 03 0395 CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA EN SALUD MEDIANTE LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO DE USOS ASISTENCIAL EN LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA, CESAR". 2.** Que el valor del presente contrato se estipulo en la suma inicial de: **MIL SEISCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($1.606.102.433) MCTE. IVA INCLUIDO.**

3. Que el plazo de ejecución estipulado en el **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. C-COM-001-2026,** suscrito electrónicamente el 15 DE ENERO DE 2026, es de **CUATRO (4) MESES Y/O HASTA QUE SE EFECTUÉ LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES CONTRATADOS.** contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de actividades de fecha 19 de enero de 2026, fecha de terminación 18 de agosto de 2026, conforme a la prórroga en tiempo No.1.

2. Que las partes contractuales el 18 de agosto de 2026, acordaron suspender el **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. C-COM-001-2026,** suscrito electrónicamente el 15 DE ENERO DE 2026, fundamentando su petición en circunstancias ajenas a su voluntad que evidencian que los retrasos obedecen exclusivamente a trámites, tiempos de respuesta, inspecciones y actuaciones de la cadena logística internacional y de entidades estatales como la DIAN, el INVIMA, la VUCE y la ANLA; por lo cual dicha suspensión se constituyó como una medida razonable y justificada para salvaguardar la inversión pública ya ejecutada y permitir la culminación de las obligaciones contractuales pendientes.

El 06 de octubre de 2026, día en el que se cumplía el plazo de suspensión el contratista allega comunicación física en la que informa lo siguiente:

"EQUIPAR TM LTDA, nos permitimos dirigir a ustedes la presente comunicación con el fin presentar este Informe Técnico, Logístico y Jurídico, mediante el cual se expone el estado actual de la ejecución contractual y las circunstancias que han venido retrasando el cronograma de entrega de algunos equipos referentes a este contrato. Conforme a los anteriores informes de avance, soportes logísticos y documentales remitidos durante toda la ejecución del contrato los cuales dieron lugar a la suspensión, nos permitimos solicitarles de manera acomedida prorroga a la suspensión temporal actualmente vigente, teniendo en cuenta que a la fecha persisten las circunstancias que dieron origen a la solicitud de suspensión inicialmente presentada, por ello se acude a la prorroga de la misma por el termino de dos meses, hasta tanto se culmine la entrega de la totalidad de los equipos que hacen parte de este

La presente solicitud se formula en continuidad con el oficio presentado el día 14 de agosto de 2026, mediante el cual se expusieron las circunstancias de carácter técnico, logístico y administrativo que venían afectando el normal desarrollo del cronograma de entrega de algunos de los equipos objeto del contrato. En dicha oportunidad se informó que los retrasos obedecían, entre otras circunstancias, a los tiempos asociados a los

VIGILADO Supersalud

Cra 9 # 2 - 60
311 783 9280 / 318 209 8126
ese@hospitalsanjoselagloria.gov.co

trámites y actuaciones adelantadas ante diferentes entidades y autoridades competentes, particularmente VUCE, INVIMA, ANLA y DIAN, así como a los procesos relacionados con documentación, permisos, nacionalización, liberación y demás actuaciones necesarias para culminar satisfactoriamente la importación y entrega de los equipos. 1. PERSISTENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN A la fecha de la presente solicitud, si bien se han presentado avances importantes en la ejecución contractual, las circunstancias que motivaron la suspensión no han desaparecido en su totalidad. Durante el período de suspensión, EQUIPAR TM LTDA ha continuado realizando las gestiones necesarias para avanzar en la adquisición, importación, nacionalización, despacho y entrega de los equipos pendientes, manteniendo igualmente el seguimiento correspondiente ante los operadores logísticos y las entidades competentes. Es importante precisar que la presente solicitud no obedece a falta de gestión o diligencia por parte del contratista. Por el contrario, durante este período se han adelantado las actuaciones necesarias para procurar la culminación del objeto contractual y se han presentado avances concretos respecto de los equipos que anteriormente se encontraban pendientes de entrega.

No obstante, aún persisten trámites relacionados con el proceso ante VUCE e INVIMA, particularmente respecto de los equipos de laboratorio que se encuentran sujetos a los procedimientos correspondientes para la obtención de las autorizaciones, permisos, registros o documentos requeridos para culminar su proceso de nacionalización y posterior entrega. Estas actuaciones dependen de los tiempos y procedimientos propios de las entidades competentes, circunstancia que escapa al control directo del contratista y que continúa incidiendo en la posibilidad de establecer una fecha cierta e inmediata para la culminación de las entregas pendientes.

2. AVANCES PRESENTADOS DURANTE EL PERÍODO DE SUSPENSIÓN

Es importante resaltar que la suspensión no ha significado el abandono de las obligaciones contractuales por parte de EQUIPAR TM LTDA. Por el contrario, durante el período de suspensión se han adelantado las gestiones necesarias y se han presentado avances en relación con los equipos que inicialmente se encontraban pendientes de entrega. En consecuencia, el cuadro de estado de los equipos presentado en la solicitud inicial ha sido actualizado, teniendo en cuenta los equipos que durante este período fueron despachados, enviados y/o entregados, así como aquellos que continúan pendientes debido a los trámites que aún se encuentran en curso.

La presente solicitud se formula con el propósito de preservar la correcta ejecución contractual y permitir que, una vez superadas las circunstancias que actualmente afectan las entregas, se pueda continuar con el cumplimiento del cronograma actualizado hasta la culminación integral del objeto contractual. Reiteramos nuestra disposición de continuar adelantando todas las gestiones que se encuentren dentro de nuestro ámbito de competencia y de mantener informada a la entidad y a la supervisión respecto de cualquier avance o novedad relacionada con los trámites pendientes. Agradecemos la atención prestada a la presente solicitud y quedamos atentos a la evaluación y decisión correspondiente por parte de la entidad."

3. De conformidad con los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) y los principios que rigen la contratación de las Empresas Sociales del Estado, la solicitud de ampliación del término de suspensión formulada por el contratista fue radicada de manera oportuna, esto es, con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución o de la suspensión vigente. Por consiguiente, la E.S.E. conserva plena competencia temporal para evaluar, tramitar y suscribir el acto modificatorio correspondiente antes de la expiración del vínculo contractual.

4. La E.S.E. valora que, según los soportes aportados, la mercancía arribó al país y se encuentra en proceso de nacionalización y legalización ante las autoridades aduaneras, que los registros sanitarios ante INVIMA fueron radicados desde julio de 2026 y que la DIAN presenta fallas en su aplicativo. Estas circunstancias, ajenas a la voluntad de las partes, justifican la persistencia de los motivos de la suspensión. Su reconocimiento no implica aceptar fuerza mayor o caso fortuito (artículo 64 del Código Civil y artículo 1 de la Ley 95 de 1890), ni exonera al contratista de acreditar su diligencia.

5. Tras la valoración probatoria de los soportes allegados por el contratista, esta supervisión constata que las demoras que impiden la instalación, calibración y entrega final de los equipos médicos obedecen a trámites de carácter obligatorio supeditados a la órbita de competencia de autoridades sanitarias y aduaneras. Dichas gestiones escapan por completo al dominio, gestión o voluntad del contratista. La jurisprudencia del Consejo de

VIGILADO Supersalud

Cra 9 # 2 - 60
311 783 9280 / 318 209 8126
ese@hospitalsanjoselagloria.gov.co

Estado ha reconocido pacíficamente que las restricciones o demoras en procesos de nacionalización e inspección por parte de entidades del orden nacional configuran una circunstancia sobreviniente que altera temporalmente el cronograma, siempre que se acredite la actuación diligente y oportuna del ejecutor en la radicación de dichos trámites, presupuesto que se encuentra debidamente demostrado en los anexos obrantes en el expediente contractual.

6. El contratista solicita una ampliación del término de suspensión por el plazo perentorio de **DOS (2) MESES**. Esta supervisión encuentra dicho término razonable, proporcionado y ajustado al principio de planeación, por cuanto en dicho lapso confluyen de manera realista las fechas estimadas de culminación de los trámites ante las autoridades aduaneras y sanitarias, permitiendo reanudar la ejecución sin recurrir a suspensiones sucesivas indefinidas, las cuales están proscritas por propiciar el desequilibrio financiero y el riesgo antitérmico del contrato.

7. De la inspección ocular y la verificación técnica efectuada por esta supervisión, se advierte que la gran mayoría de los equipos e ítems objeto del contrato se encuentran físicamente en depósito en las instalaciones de la E.S.E., pendientes exclusivamente de su recepción técnica definitiva, instalación y pruebas de funcionamiento. En consecuencia, declarar la caducidad o permitir la terminación unilateral del contrato en este punto crítico cuando la infraestructura de dotación está prácticamente consolidada en la entidad comportaría un detrimento patrimonial injustificado, afectando gravemente la planeación institucional y la certificación de los servicios de salud de la E.S.E por parte de la secretaria de Salud Departamental del Cesar.

Bajo los principios de la función administrativa, mantener vigente el vínculo contractual y conceder la suspensión solicitada resulta altamente más eficiente que someter a la E.S.E. a los tiempos, costos administrativos y traumatismos de un nuevo proceso de selección para contratar los saldos faltantes.

Se deja constancia expresa de que esta modificación no altera el objeto contractual, no implica adición presupuestal en valor, ni modifica las obligaciones sustanciales pactadas inicialmente, limitándose de manera estricta a congelar el plazo de ejecución en salvaguarda del patrimonio público y del interés general de la E.S.E.

8. Que la RESOLUCIÓN 339 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA ESE HOSPITAL SAN JOSÉ DE LA GLORIA – CESAR" en su página 67 título suspensión inciso tercero con relación a la ampliación del plazo de la suspensión preceptúa: *(…) "En el evento en que sea necesario ampliar el plazo de la suspensión, el supervisor del contrato deberá proyectar la justificación y la nueva fecha de reinicio del contrato, caso en el cual se proyectará el acta correspondiente.".* En ese sentido, mediante le presente acto se da por justificada la ampliación del plazo de suspensión en los términos soportados por el proveedor.

9. Que en desarrollo del Artículo 1602 del Código Civil: *"todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".*

10. Que, por lo anterior, entre la titular de la Gerencia de la ESE y el contratista, acuerdan de forma libre y voluntaria, proceder a la ampliación de la suspensión del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. C-COM-001-2026,** suscrito electrónicamente el 15 DE ENERO DE 2026, en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA: AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSION TEMPORAL: Que las partes amplían la suspensión del plazo ejecución del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. C-COM-001-2026,** suscrito electrónicamente el 15 DE ENERO DE 2026., por el termino de **DOS (02) MESES,** a partir del 06 de octubre de 2026 hasta el 05 de diciembre de 2026, fecha en la cual se debe reiniciar la ejecución del contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes contratantes manifiestan que, en virtud de la prórroga del término de suspensión del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. C-COM-001-2026** suscrito el 15 de enero de 2026, se suspende temporalmente el término de ejecución y la exigibilidad de las obligaciones.

Lo anterior, sin perjuicio de la vigencia y exigibilidad de las obligaciones de carácter accesorio y de control, tales como la obligación del contratista de mantener vigentes y actualizadas las garantías que amparan el contrato, el deber de custodia y conservación de los bienes, la confidencialidad y las directrices de supervisión.

En todo caso, en virtud de los principios de buena fe, lealtad contractual y colaboración armónica, el contratista conservará el deber de actuar con la debida diligencia, adelantando de manera oportuna las gestiones

VIGILADO Supersalud

Cra 9 # 2 - 60
311 783 9280 / 318 209 8126
ese@hospitalsanjoselagloria.gov.co

necesarias ante las autoridades competentes para superar las circunstancias que motivaron la presente ampliación de la suspensión, debiendo informar por escrito a la supervisión sobre los avances de dichas gestiones, en ese sentido el proveedor se le imponen lo siguientes compromisos a los cuales deberá dar estricto cumplimiento:

1. *Remitir a la E.S.E. y a la supervisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de este oficio, copia completa de todas las peticiones, quejas, reclamos, requerimientos, respuestas y actuaciones presentadas ante INVIMA, VUCE, DIAN, ANLA y el operador logístico, con su número de radicado y estado actual.*
2. Presentar un informe de seguimiento cada quince (15) días, con el avance de cada trámite, los requerimientos de las autoridades y su respuesta, el estado aduanero y la ubicación de cada equipo pendiente y la fecha estimada de entrega actualizada.
3. Informar de inmediato cualquier requerimiento, rechazo o demora de las autoridades sanitarias o aduaneras que afecte el cronograma, con el documento que lo soporte.
4. Entregar los equipos a medida que se liberen, coordinando cada entrega con la supervisión para su verificación e ingreso.
5. Ampliar las garantías pactadas por el término de la prórroga y el plazo adicional que establezca el contrato, y radicar en la E.S.E. el certificado de modificación.
6. Mantener las condiciones económicas actuales. La prórroga no genera costos, reajustes ni mayores valores a cargo de la E.S.E.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: La presente ampliación de la suspensión del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. C-COM-001-2026,** suscrito electrónicamente el 15 DE ENERO DE 2026, se perfecciona con la firma de las partes.

Para constancia se firma en La Gloria, Cesar, el 06 de octubre de 2026.

SIRLEY DITTA ZAMBRANO
Supervisora

CRISTIAN RAFAEL PITRE QUIÑONES
Representante Legal **EQUIPAR TM LTDA**

Elaboro: Diego Melo – Abogado Externo
Reviso: Julieth Fonseca – Asesora Jurídica

VIGILADO Supersalud